CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 202203547
OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS Y FINANCIEROS PARA ATENDER LAS EMERGENCIAS POR LAS CUALES ATRAVIESA EL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA ATLÁNTICO COMO CONSECUENCIA DE LA OLA INVERNAL 2022.
PARTES: DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA ATLÁNTICO
NIT: 800.019.254-1

Entre los suscritos a saber **RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.788.103 de Bogotá con domicilio en la ciudad de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del Departamento del Atlántico, en su condición de Secretario General, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No 019282 del 02 de enero de 2020, y en calidad de Presidente de la Junta Directiva y representante legal del Fondo Departamental de Gestión de Riesgos de Desastres – FONGIRD, conforme al Decreto Departamental 000146 de 2020, y debidamente facultado para celebrar contratos y convenios en nombre del Departamento del Atlántico conforme lo establece el Decreto Departamental 000021 de 2020, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** o simplemente **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra, **REHUNSEN MARTINEZ DIAZ**, mayor de edad, identificado(a) con la cédula No. 8.817.743, con domicilio en el Municipio de Santa Lucia, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE SANTA LUCIA** identificado con Nit. **800.019.254-1,** en su condición de Alcalde Municipal, cargo de elección popular para el cual fue elegido(a) según consta en acta de posesión No. 001 del 01 de enero de 2020 ante la Notaría Única de Campo de la Cruz - Atlántico, y credencial de los Miembros de la Comisión Escrutadora Municipal de fecha 3 de noviembre de 2019, quien se encuentra facultado(a) para suscribir el presente convenio interadministrativo de acuerdo a la ley 136 de 1994 y ley 1551 de 2012, y quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**; quienes declaran bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Constitución Política y la ley, hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo, el cual se regirá por las cláusulas que se expresan a continuación, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que mediante Ordenanza 000203, se creó, conformó y organizó **EL FONDO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO (FONGIRD)**, como una cuenta especial del Departamento con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística con fines de interés público y asistencia social, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo o manejo de desastres o calamidades públicas declaradas o de naturaleza similar. **2.** Que la junta directiva del FONGIRD, es el órgano de administración del mismo, dicha junta esta integrada por: A) El Gobernador o su delegado. B) El secretario de infraestructura o su delegado. C) El secretario de hacienda o su delegado. D) El secretario de planeación o su delegado. D) El subsecretario de prevención y atención de desastres o quien haga sus veces. **3.** Que son funciones de la Junta Directiva del FONGIRD, las señaladas en el articulo 4 de la Ordenanza No. 000203 de 2013, así: 1) Señalar las políticas generales de manejo e inversión de los recursos del Fondo y velar por su seguridad, adecuado manejo y óptimo rendimiento. 2) Preparar y presentar y/o expedir los actos administrativos, según el caso, para la ejecución presupuestal de los recursos del Fondo. 3) Velar por el cumplimiento e implementación de los objetivos del Fondo. **4)** Indicar la destinación de los recursos y el orden de prioridades conforme al cual serán atendidos los objetivos del Fondo frente a las disponibilidades financieras del mismo existentes en cada caso. **5)** Recomendar los sistemas idóneos para atender situaciones de naturaleza similar, calificadas por la propia Junta. **6)** Absolver las consultas sobre las materias relacionadas con el objeto y objetivos del Fondo que le formulen al Gobierno Departamental**. 7)** Establecer la distribución de estos recursos en las diferentes subcuentas de acuerdo con las prioridades que se determinen en cada uno de los procesos de la gestión integral del riesgo. **8)** Determinar, cuando las circunstancias lo requieran y teniendo en cuenta el objeto y objetivos del Fondo, los casos en los cuales los recursos pueden transferirse a título gratuito y no recuperable. **9)** Determinar los apoyos y transferencias de recursos a los Municipios y Fondos Municipales de Gestión Integral del Riesgo de Desastres, en cumplimiento de los objetivos del fondo. **10)** Ordenar el traslado de los recursos de las subcuentas del Fondo de acuerdo con la reglamentación que se expida para atender las necesidades y prioridades de los procesos de gestión del riesgo, salvo la subcuenta de la protección financiera. **11)** Aprobar el presupuesto del fondo. **12)** Expedir su propio reglamento. **4.** Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone que la función pública administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. **5.** Que el Departamento del Atlántico por medio de la **SECRETARÍA DEL INTERIOR**, tiene como propósito principal planear, gestionar, y desarrollar programas, proyectos, y actividades en materia de seguridad, orden público, participación comunitaria, convivencia, derechos humanos, prevención y atención de desastres, todo dirigido hacia la comunidad atlanticense. **6.** Que los objetivos institucionales de esta dependencia son: A) Formular políticas, planes y proyectos para el desarrollo comunitario del Departamento del Atlántico. B) Prestar asistencia jurídica y legal a la comunidad para su participación en la gestión pública. C) Planificar y articular programas sociales. D) Promover la paz en el Departamento del Atlántico. E) Intervenir en la solución de conflictos. F) Planificar, dirigir y coordinar programas de seguridad en el Departamento del Atlántico. G) Coordinar la actualización del censo de población vulnerable. H) Prevenir y atender los desastres de orden natural y antrópico en el Departamento del Atlántico. **7.** Que ahora bien, la Secretaría del Interior tiene las siguientes oficinas adscritas: a) Subsecretaría de Participación Comunitaria y Convivencia. B) Subsecretaría de Prevención y Atención de Desastres. **8.** Que la misión de la **SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES** es la siguiente: Establecer, planificar y ejecutar estrategias, programas y actividades con el propósito de aportar soluciones en atención de riesgos y desastres potenciales en el Departamento del Atlántico. **9.** Que la **SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES**,

tiene entre sus funciones: a) Dirigir. planear, adoptar, supervisar e implementar los planes, programas y proyectos que garanticen la atención y prevención de desastres. B) Dirigir, planear, adoptar, supervisar e implementar los planes, programas y proyectos que garanticen la seguridad y protección de los ciudadanos atlanticenses. C) Promover la creación, asesoría y seguimiento a las instituciones en programas de capacitación en prevención y atención de desastres. D) Proponer soluciones para los distintos fenómenos naturales de alto riesgo que se presenten en el Departamento. E) Las demás que en el marco de su objeto se deriven de los planes, programas y proyectos a cargo de la Secretaría del Interior y que le sean asignadas por normas competenciales. **10.** Que la Ley 1523 de 2012 "***Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres***", establece que el proceso de la gestión del riesgo se divide en tres momentos fundamentales, que conforman las acciones que se planean e implementan a nivel territorial: a) Conocimiento del riesgo. B) Reducción del riesgo. C) Manejo de desastres. **11.** Que le corresponde a la Subsecretaría de Prevención y Atención de Desastres la cual se encuentra adscrita a la Secretaría del Interior del Departamento del Atlántico, dentro del ámbito de sus funciones realizar todas actividades tendientes a garantizar el proceso de gestión del riesgo. **12.** Que la necesidad apremiante de tener menos situaciones de desastre y emergencias, y de la menor magnitud posible, así como la de tener mayor efectividad en su manejo cuando se presentan, no puede ser suplida de manera inmediata, ni bajo enfoques de gestión centrados en el desastre mismo, sino que requiere de procesos sostenidos en el tiempo, decididos y conscientes que intervengan según las condiciones de riesgo, dentro de los diferentes ámbitos del desarrollo. **13.** Que el riesgo plantea retos de gestión que requieren ser enfrentados a partir de su conocimiento y entendimiento, con decisión política y con la participación activa de la comunidad. Retos que resultan estar entrelazados con la sostenibilidad del medio ambiente y otros objetivos de desarrollo. **14.** Que a partir de estas consideraciones, es de vital importancia contribuir a la adopción e implementación de los procesos de la gestión del riesgo en el Departamento, para optimizar la prevención, atención y recuperación de desastres y emergencias asociadas con fenómenos de origen natural, socio-natural, tecnológico y humano no intencional; facilitando y fortaleciendo las consideraciones de riesgo dentro del proceso de desarrollo municipal y desde el municipio mismo. **15.** Que orientar el proceso de desarrollo en función del riesgo implica intervenir las variables físicas, sociales, culturales, económicas, institucionales y ambientales de tal forma que se reduzcan las actuales y no se generen nuevas condiciones de amenaza y vulnerabilidad, tanto para la comunidad como en los demás bienes. A partir de lo anterior se hace evidente que para planificar el desarrollo en función del riesgo se debe indagar sobre las causas del mismo y por lo tanto en los actores causales, es decir, quienes están involucrados en la generación de dichas causas. Solo este conocimiento permitirá formular acciones efectivas para reducir el riesgo y controlar que no aparezcan futuras condiciones de riesgo. **16.** Que adicionalmente, frente a las futuras situaciones de desastre que se puedan presentar por cuenta de las condiciones actuales de riesgo no intervenido, la planificación del desarrollo debe igualmente considerar su manejo, esto implica precisar los daños y/o pérdidas que pueden ocurrir y las consecuencias sociales de estas. Entonces, orientar la gestión del desarrollo departamental en función del riesgo, bajo una visión tanto de causas como de consecuencias, es el papel de la gestión del riesgo. **17.** Que mediante Decreto 000146 de 2020, se delegó en el secretario general del Departamento la administración de bienes y derechos del FONGIRD, la delegación comprende la realización de todos los actos y trámites para ejercer las competencias de gasto y pago del FONGIRD, así como adelantar todos los tramites contractuales. **18**. Que en un comunicado especial del NOAA - IDEAM se indica que a partir del mes de junio se dará inicio oficialmente a la temporada de huracanes del presente año, con aproximadamente 14 huracanes qué se formaran en el mar Caribe y qué es posible que se llegue a tocar nuestra costa, pronostican que el invierno continúa, en este momento el nivel del Río está en 7 metros con 21 cm y es un nivel bastante alto, para lo que hemos vivido en años anteriores. **19**. Que se presentaron reuniones con los Alcaldes del sur del Departamento del Atlántico, los cuales se encuentran preocupados por la situación que se está viviendo, en el entendido que al mes de mayo de 2022, los canales de descanso o de alivio qué le construyeron al canal del dique, en este momento se están llenando, entonces debido a esta situación es de alerta qué se nos pronostican además de que ellos no pronostican que existe un 99.9% de probabilidad del fenómeno de la niña qué vamos a tenerlo durante todo este tiempo. **20**. Que los municipios de Candelaria, Manatí, Repelón, Malambo, Juan de Acosta, Santa Lucía, Tubará, Campo de la cruz, Baranoa, Galapa, Piojó, Luruaco y Sabanalarga, comenzaron a sentir el rigor del inicio de la temporada invernal, sufriendo vendavales y crecientes súbitas, que han dejado una cantidad considerable de damnificados en esta poblaciones, adicional a esto en las últimas circulares del IDEAM (Ver anexo N° 1) se evidencia el comienzo de la temporada invernal en la zona caribe colombiana, y con los recientes antecedentes en nuestro Departamento, se apoyó la declaratoria de la calamidad pública en el Departamento del Atlántico, por 6 meses, en aras de atender de manera oportuna y eficaz, los distintos fenómenos naturales que se están presentando en todo el departamento, para de esta manera poder salvaguardar la dignidad de la población damnificada. **21**. Que en consecuencia, de lo anterior, la UNGRD determinó que las ondas tropicales son recurrentes en el Caribe colombiano y sus efectos más comunes son las lluvias intensas y el tiempo severo asociado con tormentas eléctricas, mini tornados, incremento de los vientos y/o inundaciones. **22**. Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario fortalecer las acciones tendientes a prevenir y mitigar los impactos que trae consigo la temporada de lluvias y que a la fecha ha causado pérdidas de todo tipo en gran parte de los municipios del

Departamento del Atlántico. **23**. Que al tenor de lo consagrado en el numeral 5° del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, se configura una calamidad pública cuando se manifiesten uno o varios eventos que generan condiciones de vulnerabilidad a las personas, los bienes o la prestación de servicios, entre otros, causando graves afectaciones a las vidas humanas, a la economía o el medio ambiente, alterando intensamente las condiciones de funcionamiento ordinario de la población en un determinado territorio. **24**. Que en este mismo sentido, el numeral 9° del precitado artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, define la Emergencia como una situación que altera gravemente las condiciones de convivencia normal de una comunidad, o en su defecto cuando tal alteración se torna inminente y demanda la pronta y eficaz intervención tanto de las instituciones del Estado, como de la ciudadanía en general. **25**. Que los artículos 12 y 13 de la Ley 1523 de 2012, señalan que los Gobernadores están facultados para preservar la tranquilidad y salubridad pública dentro de su jurisdicción, así mismo, se les asigna la responsabilidad de implementar el proceso de gestión del riesgo y el manejo de desastres en el territorio del Departamento que regentan. **26**. Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, expresa claramente que los Gobernadores tienen la potestad de declarar la calamidad pública en su jurisdicción, previo concepto favorable emitido por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, en la medida que se configure alguno de los presupuestos que denoten la materialización de una emergencia en el territorio. **27**. Que con la finalidad de someter a consideración y aprobación la declaratoria de calamidad pública en el Departamento del Atlántico, se convocó el veinticinco (25) de mayo de 2022 a reunión extraordinaria al Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, que en esta sesión, se expresó a los miembros que la situación actual por la que atraviesan algunos municipios del Departamento en la primera temporada de precipitaciones, que ha causado daños considerables en los municipios de Santo Tomás, Piojó, Palmar, Soledad, Malambo, Sabanalarga, Manatí, Baranoa, Luruaco, Santa Lucía, Campo de la cruz y Suan, dejando en mal estado las viviendas de las familias afectadas, y colocando así en riesgo inminente la vida y salud de las mismas, al encontrarse expuestas a la eventual ocurrencia de un colapso. **28**. Que se manifestó a los miembros de igual forma, que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, lanzó una alerta amarilla a los Departamentos costeros, por precipitaciones torrenciales. **29**. Que en consideración de ello, el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, mediante Acta de 25 de mayo del 2022, emitió concepto favorable para la declaratoria de calamidad pública en el Departamento del Atlántico, por término de seis (06) meses prorrogables contados a partir del mes de junio de 2022, al considerarse satisfechos los presupuestos fácticos exigidos por la ley 1523 del 2012 para la declaratoria. **30**. Que entre los criterios que deben tenerse en cuenta por los Gobernadores para declarar la calamidad pública, el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 consagra la protección de bienes jurídicos como la vida, integridad personal y la salud; así mismo, se deberán ponderar factores como la tendencia creciente de la emergencia y el elemento temporal que demande la adopción de medidas urgentes. **31**. Que en los artículos 65, 66 y 67 de la Ley 1523 de 2012, prescribe el régimen especial para situaciones de calamidad pública, en el que establece la normatividad aplicable sobre la contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos, ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad. **32**. Que en consecuencia, de lo anterior, mediante Decreto Nº 323 del 13 de junio del 2022, se realizó la declaratoria de calamidad pública en el Departamento del Atlántico, con el fin de ejecutar las acciones de respuesta encaminadas a conjurar los efectos sociales y económicos adversos derivados de la ocurrencia de los eventos naturales que ponen en riesgo la vida y la salud de la población atlanticense, con ocasión de la jornada invernal 2022. Para lo cual es de vital importancia, contar con elementos esenciales para la atención de la población afectada por la fuerte ola invernal del año 2022 en el Departamento del Atlántico. **33**. Que en aplicación de la citada disposición normativa, el municipio de SANTA LUCÍA (Atlántico), presentó solicitud, en la cual requiere apoyo económico para atender las emergencias por las cuales atraviesa como consecuencia de la Ola Invernal y la declaratoria de Calamidad Pública de dicho municipio. **34**. Que mediante oficio de fecha agosto 2022, el alcalde del Municipio de **SANTA LUCÍA (Atlántico),** solicitó apoyo económico para atender la emergencia por calamidad pública declarada en el municipio mediante Decreto No. 085 del 11 de mayo de 2022 "**POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA - ATLÁNTICO"** por el término de seis meses, como mecanismo que le permitiera superar la situación de calamidad en la que se encuentra gran parte de la población de ese municipio, lo anterior debido a las grandes afectaciones ocasionadas por la Ola Invernal 2022. **35.** Que Funcionarios de la Subsecretaría De Prevención y Atención de Desastres en compañía de funcionarios de Secretaría de Infraestructura del Departamento del Atlántico, realizaron visitas a las zonas afectadas y se evidenció el ingreso de corrientes en diferentes puntos críticos del Canal del Dique y los riesgos inminentes en el casco urbano de Santa Lucia, en especial en el sitio donde se encuentra la construcción del muro de protección, por la rápida subida de los niveles del Canal del Dique y los informes de IDEAM para días venideros. Se hizo urgente la intervención de maquinaria adicional para lograr alzar un dique de protección y hacer frente a los niveles del agua que atentaban contra la estabilidad de las obras en construcción y de la estructura de la vía existente, cuya erosión era claramente observable. **36**. Que fue remitido por parte del Municipio de **SANTA LUCÍA (Atlántico),** Informe técnico ambiental y estructural en el cual señalan la necesidad de efectuar la intervención de 15 zonas ubicadas a lo largo de los 11.938 metros de la margen derecha del canal del Dique en su jurisdicción. Dos en el casco urbano del municipio y tres en la zona rural. Las contenciones con sacos

rellenos de material, que se plantea suman un total de 1.650 metros lineales, y deberán ser conformadas por un ancho de protección de tres líneas de sacos, con una altura de 1,50 metros. **37**. Que en virtud de lo anterior, cumpliendo con los preceptos constitucionales de la dignidad humana, y los principios generales de la gestión del riesgo, consagrados en la Ley 1523 de 2012, y según la aprobación de la junta directiva del FONGIRD, la Subsecretaría de Prevención y Atención de Desastres considera necesario y oportuno celebrar CONVENIO CON EL OBJETO DE: "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS Y FINANCIEROS PARA ATENDER LAS EMERGENCIAS POR LAS CUALES ATRAVIESA EL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA ATLÁNTICO COMO CONSECUENCIA DE LA OLA INVERNAL 2022 Y LA CRECIENTE DEL CANAL DEL DIQUE'' **38.** Que mediante oficio de fecha Agosto de 2022 la Subsecretaria de Prevención y Atención de Desastres, manifiesta que recibió la solicitud del Municipio de Santa Lucia, y que la misma se ajusta a las exigencias contempladas en el estudio previo y a los requerimientos de esta dependencia de manera que es procedente la suscripción del convenio, a fin de brindar apoyo económico para atender las emergencias por las cuales atraviesa dicho municipio, en aplicación del numeral 9° del artículo 4° de la Ordenanza N° 000203 de septiembre 30 de 2013. **39.** Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se profirió Acto Administrativo No. 01280 del 22 de agosto de 2022 de justificación de la contratación directa. **40.** Que, en razón a las consideraciones señaladas, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como el artículo 2 de la ley 1150 de 2007, las partes convienen celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS Y FINANCIEROS PARA ATENDER LAS EMERGENCIAS POR LAS CUALES ATRAVIESA EL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA ATLÁNTICO COMO CONSECUENCIA DE LA OLA INVERNAL 2022**.**

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES. En desarrollo del presente Convenio, LAS PARTES tendrán las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las demás establecidas en el presente documento:

A. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO

1. Aportar los recursos establecidos en el presente convenio.
2. Velar por la buena y correcta inversión de los recursos entregados.
3. Realizar la supervisión del convenio
4. Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio interadministrativo y que garanticen su cabal ejecución.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL MUNICIPIO:

1. Financiar con los recursos aportados por el Departamento del Atlántico, durante la vigencia del convenio, los gastos atinentes a las siguientes intervenciones: **A)** Realizar Limpieza de maleza y vegetación en cada punto con filtración de agua. **B)** Realizar Llenado de sacos con material granular en el sitio del acopio de material, trasiego de los sacos en lancha hacia cada punto de conformación de barreras de contención. **C)** Realizar Corte e hincado de madrinas en madera para soporte de sacos rellenos en los sitios donde se requiera para garantizar la estabilidad de la barrera. Incluye colocación de alambre para amarrar las madrinas**. D)** Realizar Conformación de la barrera de contención dejando como mínimo unos 40 centímetros por encima del nivel de agua existente el día de su construcción. **E)** Realizar revisión diaria en los sitios ya construidos del nivel de agua, para subir la altura de la barrera en caso de requerirse e identificación de posibles filtraciones y reforzamiento de las barreras que lo requieran**. F)** Realizar Conformación y monitoreo permanente de dique perimetral a la zona de construcción del muro de contención a la altura del municipio de Santa Lucía, actividad y materiales no contemplados en el contrato que actualmente ejecuta el municipio de Santa Lucía con recursos de Cormagdalena, aprobados en el correspondiente OCAD. **G)** Contratar Maquinaria, equipo y material requerido para conformación de diques, tanto perimetral como diques artesanales para evitar el desbordamiento del Canal del Dique en sitios más críticos o para impedir su velocidad (paralelos o transversales). **H)** Disponer con el personal necesario para el cumplimiento del objeto del convenio.

2. Realizar con aportes del municipio capacitación a los residentes y/o moradores de la zona de influencia del sector a intervenir.

C. OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO:

1. Cumplir con el objeto del convenio
2. Desarrollar las actividades del objeto del convenio dentro del plazo de ejecución contractual que se pacte.
3. Desarrollar el convenio en los términos y condiciones establecidas en este.

4. Designar a un funcionario como responsable y coordinador del convenio quien será el interlocutor del Departamento
5. Estructurar, iniciar, tramitar y adelantar, actuando bajo su régimen jurídico, las etapas precontractuales, contractuales y pos-contractuales, realizando todas las acciones necesarias para la celebración, ejecución y liquidación de los contratos y/o convenios y/o adiciones y/o prorrogas necesarios para el desarrollo del objeto del presente Convenio, de conformidad con las necesidades del Departamento previstas en el Anexo técnico, el cual hace parte integral del presente convenio.
6. Incorporar y hacer valer en los contratos y/o convenios que celebre para la ejecución del objeto del presente convenio, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema Integral de la Seguridad Social y Parafiscales de conformidad con las normas vigentes y aplicables.
7. Presentar ante el supervisor cuando éste así lo requiera, la documentación técnica, jurídica, administrativa y financiera a que haya lugar en ejercicio del desarrollo del objeto del convenio en las etapas precontractual, contractual y post-contractual.
8. Presentar informes del desarrollo sobre el avance de ejecución del convenio. El informe de gestión incluye aspectos precontractuales, contractuales, post-contractuales, y de ejecución presupuestal.
9. Tomar las medidas de protección necesarias para garantizar la seguridad de su personal y de terceros, durante la ejecución de las diversas labores generadas y requeridas durante la ejecución del convenio.
10. Cumplir con todos y cada uno de los requisitos de ley, encaminados al cumplimiento del objeto convenido, dando aplicación a las disposiciones legales vigentes.
11. Atender a la mayor brevedad posible cualquier requerimiento realizado por el Departamento cuando una conducta cometida por alguno de sus trabajadores perturbe el correcto desarrollo del convenio.
12. Incorporar y hacer valer en los contratos y/o convenios que celebre para la ejecución del objeto del presente convenio, como obligación contractual, el otorgamiento de las garantías de cumplimiento del contrato respectivas, así como el seguro de responsabilidad civil extracontractual a que hubiere lugar

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del convenio será de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. El presente convenio no requerirá acta de inicio.

PARÁGRAFO: La **VIGENCIA DEL CONVENIO**, comprenderá el plazo de ejecución y hasta su liquidación.

CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONVENIO. El valor total del Convenio asciende a la suma de **MIL CIEN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M/L ($1.100.456.406,00),** incluidos los costos directos e indirectos a que hubiere lugar y los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del convenio. Distribuidos de la siguiente manera:

CLÁUSULA QUINTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. Los desembolsos que debe efectuar EL DEPARTAMENTO en desarrollo del presente Convenio se realizarán con cargo al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CDP No.	FECHA	VALOR	CONCEPTO
202201841	04-08-2022	$ 1.100.456.406,00	AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS Y FINANCIEROS PARA ATENDER LAS EMERGENCIAS POR LAS CUALES ATRAVIESA EL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA ATLÁNTICO COMO CONSECUENCIA DE LA OLA INVERNAL 2022.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE REALIZAR LOS DESEMBOLSOS. El Departamento realizara el desembolso del aporte que corresponde a la suma de MIL CIEN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M/L al MUNICIPIO de la siguiente manera:

A) Un (1) primer desembolso en cuantía del cincuenta por ciento (50%) del valor del convenio dentro de los cinco (5) dias calendarios siguientes al perfecccionamiento del convenio.
B) Un (1) desembolso final en cuantía del cincuenta por ciento (50%) del valor del convenio, una vez el municipio presente informe final de las actividades a desarrollar en razón al presente convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los desembolsos antes señalados se realizarán con sujeción al trámite ordinario de pago de la Secretaría de Hacienda y General, de tal manera que EL DEPARTAMENTO no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos desembolsos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los aportes del DEPARTAMENTO serán desembolsados al MUNICIPIO en la Cuenta Bancaria que disponga EL MUNICIPIO en la plataforma del Secop II al momento de cargar los documentos del proveedor, según certificación de entidad financiera donde conste que EL MUNICIPIO es el único titular de esta.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN: La supervisión integral del convenio tendiente a establecer y garantizar el cabal cumplimiento del objeto y el cumplimiento de las obligaciones, serán verificadas por:

A) EL DEPARTAMENTO, a través de la Subsecretaria de Prevención y Atención de Desastres Departamental o quien designe por escrito el Ordenador del Gasto.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Secretaría General del Departamento del Atlántico, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el convenio, bastará con la comunicación al nuevo supervisor y al contratista en dicho sentido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las funciones de Supervisión serán las establecidas en Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, el Manual de Contratación, supervisión e interventoría adoptado por el Departamento, y las establecidas en la Guía de Colombia Compra Eficiente.

PARÁGRAFO TERCERO: Además, son funciones del Supervisor: 1) Realizar revisiones periódicas con el objeto de verificar que se cumplan las condiciones pactadas; 2) Verificar la información que sea necesaria para llevar a cabo la liquidación del presente Convenio; 3) Recomendar al ordenador del gasto las modificaciones contractuales a las que haya lugar, previa verificación de los requisitos para su realización; 4) Resolver oportuna y diligentemente las consultas formuladas por EL DEPARTAMENTO, que surjan de la ejecución del presente Convenio; 5) Requerir y verificar el(los) informe(s) presentado(s) por EL MUNICIPIO, así como presentar el(los) informe(s) de supervisión a los que haya lugar. 6) Realizar el seguimiento a la ejecución de los recursos del convenio aportados por EL DEPARTAMENTO. 7) Las demás actividades que garanticen la correcta ejecución del presente Convenio.

PARÁGRAFO CUARTO: En el evento de presentarse la desvinculación laboral transitoria o definitiva del funcionario que ejerce la supervisión del convenio por parte del DEPARTAMENTO, esta función deberá ser asumida de manera automática e inmediata por el Asesor de Despacho de la Gobernadora Adscrito a la Secretaria General del Departamento del Atlántico o quien desempeñe el cargo, sin perjuicio que posteriormente se efectúe una nueva designación por parte del ordenador del gasto.

B) POR EL MUNICIPIO, a través del Funcionario que designe el Alcalde Municipal.

CLÁUSULA OCTAVA: NO VINCULACIÓN LABORAL. El presente Convenio no genera relación laboral alguna entre las partes, así mismo, el personal que emplee EL MUNICIPIO para la ejecución de las actividades objeto del mismo.

PARÁGRAFO. Se deja expresamente establecido que compete de manera exclusiva al MUNICIPIO la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente Convenio, y por las prestaciones laborales correspondientes, si las hubiere. En consecuencia, EL DEPARTAMENTO no adquiere por este concepto responsabilidad alguna.

CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN. El MUNICIPIO no podrá ceder, total ni parcialmente el presente Convenio a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de EL DEPARTAMENTO**.**

CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente Convenio, de su ejecución, desarrollo o terminación, buscarán en primer término una solución directa, si transcurridos cinco (05) días calendario siguientes a la fecha en que la controversia o diferencia haya sido planteada por cualquiera de las partes a la otra, sin que las mismas llegaren a algún acuerdo se acudirá a los procedimientos de conciliación. Agotado este requisito sin que logre dirimirse la controversia, las partes podrán acudir a la jurisdicción Contenciosa Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El MUNICIPIO declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la ley, para celebrar este convenio. Igualmente, declara que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, se obliga a responder frente a EL DEPARTAMENTO por los perjuicios que le ocasione y se compromete a ceder el Convenio, previa autorización escrita de EL DEPARTAMENTO, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD. Será obligación exclusiva de LAS PARTES mantenerse indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de las mismas con ocasión de la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN. Serán causales de terminación del presente Convenio: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por el cumplimiento del objeto del presente Convenio; **3)** Por expiración del término de ejecución del presente convenio; **4)** Por ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor y caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del presente Convenio; **5)** Las demás causales contempladas en la Ley.

PARÁGRAFO.- Para dar por terminado anticipadamente el presente Convenio se debe contar con un Acta suscrita por LAS PARTES en la que se consignen las causas que dan origen a su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD. Las partes se obligan a guardar absoluta reserva y confidencialidad de toda la información que les sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular, y en especial se obligan a dar cumplimiento a los establecido en las normas de protección de datos personales, específicamente en las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, su Decreto reglamentario 1377 de 2013, así como cualquier otra que las modifique, adicione o sustituya.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO. El presente Convenio se liquidará de común acuerdo entre El MUNICIPIO y EL DEPARTAMENTO, procedimiento que se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización o a la fecha del acuerdo que lo disponga. La liquidación se efectuará mediante acta en formato del DEPARTAMENTO, en la cual se describirán en forma detallada todas las actividades desarrolladas y los recursos ejecutados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SUSPENSIÓN. El presente Convenio podrá suspenderse cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el normal desarrollo del mismo y se elaborará un acta de suspensión con la debida justificación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos relativos al presente Convenio, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Barranquilla D.E.I.P., y la ejecución del presente Convenio se realizará en el Municipio de Tubará, y general demás lugares que de acuerdo al objeto del convenio sea permitido.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente Convenio: El estudio previo y los documentos que lo soportan.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA : AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA. El MUNICIPIO actuará con libertad, autonomía técnica y administrativa y, por consiguiente, asumirá todos los riesgos que se originen en razón del cumplimiento del presente Convenio, siempre y cuando los mismos le sean imputables.

CLAUSULA VIGÉSIMA: NO EXIGENCIA DE GARANTÍAS. De conformidad con el numeral 16 de los Estudios previos: “Garantías solicitadas”, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015: “No obligatoriedad de garantías”, EL DEPARTAMENTO no considera necesario solicitar garantías para amparar los riesgos derivados del presente Convenio.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Convenio se perfecciona con la aprobación de LAS PARTES por la plataforma SECOP II. Para su ejecución, se requiere el correspondiente Registro Presupuestal por parte de EL DEPARTAMENTO. El presente Convenio se publicará en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública– SECOP II, en la cual El MUNICIPIO deberá realizar el cargue de los documentos correspondientes y aceptar el Convenio.

Proyectó: Andrea Vera/Abogado (a)/Secretaría General
Revisó: Fernando Bohórquez Londoño/Asesor en Contratación/Secretaría General
Aprobó: Ricardo Luna/Asesor de Despacho de la Secretaría General